

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>FOLGOSO DE CAUREL</b>
------------------------	-------------------------------------

- Exp.: 17/73

Nº 50.000/156  
Nº Monte: 2

ID: 451

**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

" DE CORTES "

**COMUNIDAD PROPIETARIA**

VECINOS DE CORTES

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	17	8.1	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
241

En la ciudad de Lugo a 14 de Agosto de 1974, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la clasificación del monte "DECORTES", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE CORTES", expediente nº 17/73, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, promovio a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con la fecha 24 de Octubre de 1973, el Jurado Provincial, acordó la iniciación del expediente de clasificación, designado como instructor, al Vocal D. Manuel Martínz Garrido, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto para la Conservación de la Naturaleza de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se dictó providencia por la que se comienza el expediente de clasificación nº 17/73, poniendo por cabeza de la misma comunicación del acuerdo del Jurado Provincial y documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se dictó providencia, acordando requerir del ayuntamiento de Folgoso de Caurel que aporte a) Certificación del Registro de la Propiedad relativo al monte "DE CORTES", de 241 has, de la parroquia de Seceda; b) Certificado del Inventario de Bienes Municipales relativo al monte "DE CORTES" c) Certificado de acuerdo Municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal del Estado, para su repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de Noviembre de 1973, se acordó recibir de la Administración Forestal del Estado I.C.O.N.A., certificado relativo a si el monte "DE CORTES", figura incluido dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en 26 de Noviembre de 1973, se recibió certificación del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en el que se dice que el monte "DECORTES", está comprendido como constituyente del monte de Utilidad Pública nº 64-A, del Catálogo denominado "SIERRA DE CAUREL".

RESULTANDO.- Que en fecha 26 de Noviembre, se dictó providencia acordando la publicación de dicho en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus intereses y derechos, publicación, que se llevó a efecto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 275, correspondiente al 4 de diciembre de 1973, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, según certificación del Secretario del ayuntamiento de 26 de Diciembre de 1973.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido todos los requisitos que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1968, y su Reglamento de 26 de Febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Vistas las Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales En Mano Común, tiene competencia y jurisdicción, para conocer del expediente, el que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, tiempo y forma, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 del la ley de

27 de Julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se ha de precisar concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que exigen los Artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento, a saber, a) que tal pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal,

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE CORTES" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consagrado, y asimismo lo identificado los vecinos que comparecieron en el expediente de identificación; unido, en el que unánimemente reconocen derecho a aprovechamientos por los vecinos de Cortes, de la parroquia de Seceda, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel,

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiera sido la propiedad en tiempos remotos del monte "DE CORTES" los efectos de la erección extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitima la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y de consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE CORTES", como se describe en el expediente nº 17/73, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos del lugar de Cortes, de la parroquia de Seceda, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para su inscripción a nombre de la comunidad titular de la misma, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	8.1	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CORTES están formados por dos parcelas separadas entre sí por las fincas particulares inmediatas al pueblo y las situadas en el río de Lòzara.

La parcela N. consiste en una loma que sube hacia el N. entre el río de Lòzara y el arroyo de Val da Carba hasta el Alto de Fonte Moura en la divisoria con el municipio de Samos; las pendientes son relativamente fuertes, sobre todo en las laderas bajas, con altitudes comprendidas entre los 600 y 946 m.

La parcela S. está formada por laderas que desde el mismo río Lòzara suben a media ladera hasta Picos de Miranda, en la divisoria con el monte de Eiriz; Tiene altitudes comprendidas entre los 600 y 950 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; la carretera más cercana es por el E. la que llega a Folgoso procedente de Quiroga.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	17	B.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

SUPERFICIE.

241 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. y E.- Monte de Seceda.

S.- Monte Miranda de Eiriz.

D.- Municipio de Samos (montes de Casela y Parada).

3.4

DESCRIPION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N. en Fonte da Moura, donde concurren con este monte el de Casela y Parada (Samos) y el de Seceda. Dividiendo con este último baja en dirección S.E. por el arroyo da Pena da Brute hasta el arroyo de Val da Carba, por el que baja de N. a S. dividiendo con el mismo Seceda hasta Monelos; desde aquí sigue hacia el S. bordeando las fincas del Caserío de Lousarela, cruza el río de Lózara y sube por una loma a Perdo Redondo, ya dividiendo con el monte Mi-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	8.1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

randa de Eiria, con el que sigue hacia el N.O., faldeando a media ladera hasta Picos de Miranda, ya en el límite con el municipio de Samos. Desde aquí sigue la mojonera en dirección N.E., bajando por Casiña, cruzando el río Lòzara y subiendo por Peñas Outas hasta Fonte da Moura, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

